



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL DOCUMENTO TITULADO “LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES”.

RESULTANDOS

I.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones (Decreto), reforma mediante la cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que fijan las leyes.

II.- El 10 de septiembre de 2013, se integró el IFT, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los Comisionados que integran el Pleno de éste y la designación de su Presidente.

III.- El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 28, párrafo decimonoveno, fracción IV, y 9, fracción III, del Estatuto Orgánico del IFT, este organismo autónomo cuenta con facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

SEGUNDO.- Que los **LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES**, constituyen una disposición administrativa de carácter general que tiene por objeto regular, en el marco competencial del IFT, los alcances de los derechos y obligaciones contenidos en la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto.

TERCERO.- Que la fracción XIV del artículo 9 del Estatuto Orgánico del IFT otorga la facultad a su Pleno de someter a consulta pública, en su caso, los asuntos que son de su competencia.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ACUERDO

PRIMERO.- Se somete a consulta pública el documento titulado **LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES**, mismo que se adjunta al presente como parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- El IFT recibirá por escrito comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido de los lineamientos materia de este Acuerdo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los comentarios, opiniones y propuestas concretas podrán presentarse del 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2013, a través del mecanismo localizado en la página electrónica del IFT o en la oficialía de partes del mismo ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720.

En caso de que los comentarios, opiniones y propuestas concretas sean realizados en representación de otra persona, sea moral o física, deberá adjuntarse, electrónica o físicamente, copia simple del documento con el que se acredite la personalidad del promovente, por lo que, en caso de no adjuntar dichos documentos, la petición será entendida a título personal del promovente.

Una vez concluido el plazo mencionado, no se recibirán más comentarios, opiniones o propuestas y se considerará cerrada la consulta pública.

Una vez cerrada la consulta pública, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del IFT, dentro del plazo de 20 días hábiles, someterá a consideración del Pleno el resultado de la consulta de mérito, a efecto de que el mismo día en que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos sometidos a consulta, se publique en el portal electrónico del IFT un documento que atienda de manera general los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas, especificando en su caso, cuáles de ellos resultaron en adecuaciones y especificaciones a los lineamientos que nos ocupan. En ningún caso los comentarios, opiniones y propuestas serán vinculantes para el IFT.

Para efecto de lo anterior, el IFT agrupará los comentarios, opiniones y propuestas concretas que se encuentren relacionados entre sí.

Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la consulta de mérito serán publicados en el portal electrónico del IFT y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos.

No se atenderán ni publicarán aquellos comentarios, opiniones y propuestas que no se encuentren relacionados con el objeto de la presente consulta.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y los **LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES** en el portal electrónico del IFT.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Extraordinaria, celebrada el 15 de noviembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2, 9 segundo párrafo, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/151113/8.

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS
2 GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL
3 ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE
4 REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS
5 ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
6 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
7 TELECOMUNICACIONES."

ANTECEDENTES

- 11 1. El 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF)
12 el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los
13 artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados
14 Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto), mismo que
15 reformó el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos
16 Mexicanos (CPEUM) considerando la existencia del Instituto Federal de
17 Telecomunicaciones (IFT).
18
- 19 2. El 10 de septiembre de 2013, en términos del segundo párrafo de la fracción XII
20 del artículo 28 de la CPEUM reformado por el Decreto, en relación con su
21 respectivo artículo Sexto Transitorio, el Senado de la Republica ratificó la
22 designación de los Comisionados que integran el Pleno del IFT.
23
- 24 3. El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del IFT
25 (EOIFT).
26

CONSIDERANDO

29 **PRIMERO.- Competencia del IFT.-** De conformidad con el artículo 28 de la CPEUM
30 reformado mediante el Decreto, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica
31 y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las
32 telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia CPEUM y en los términos que
33 fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del
34 uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación
35 de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a
36 infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en
37 los artículos 6º y 7º de la CPEUM.

39 Asimismo, el IFT es también la autoridad en materia de competencia económica de los
40 sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma
41 exclusiva las facultades del artículo 28 de la CPEUM y las que las leyes establecen para la
42 Comisión Federal de Competencia Económica.

44 En términos del párrafo cuarto del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto, si no se
45 hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero
46 Transitorio del mismo a la fecha de la integración del IFT, éste ejercerá sus atribuciones

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 conforme a lo dispuesto en el Decreto mismo y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes
2 vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

3
4 El Pleno del IFT, en términos del artículo 9, fracciones I, II y III del EOIFT, tiene la
5 atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el
6 desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones
7 que le confieren al Instituto la CPEUM y las leyes; regular, promover y supervisar el uso,
8 aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales,
9 los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de
10 radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e
11 insumos esenciales; y de igual forma, expedir disposiciones administrativas de carácter
12 general en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia;

13
14 Por lo anterior, con base en el artículo 28 de la CPEUM, artículos Séptimo Transitorio,
15 párrafo cuarto y Octavo Transitorio, fracción I del Decreto, así como en los diversos 1, 2,
16 3, fracción III, 4, fracción I, 8 y 9, fracciones I, II, III y L del EOIFT, este órgano
17 autónomo constitucional resulta competente para emitir los lineamientos generales que
18 nos ocupan.

19
20 **SEGUNDO.- Servicios públicos de interés general y derechos humanos.-** Como lo
21 ordena el décimo cuarto párrafo del artículo 28 de la CPEUM, en el cumplimiento de sus
22 funciones el IFT tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6º y 7º
23 constitucionales, mismos que prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los
24 servicios de radiodifusión y telecomunicaciones (artículo 6, tercer párrafo) y que otorgan
25 a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general (artículo 6,
26 apartado B, fracciones II y III).

27
28 En ese orden de ideas, como ya se invocaba, el artículo 6 de la CPEUM, apartado B
29 fracciones II y III señala lo siguiente:

30
31 “...

32 *B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*

33 ...

34 *II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de*
35 *interés general, por lo que el Estado garantizará que sean*
36 *prestados en condiciones de competencia, calidad,*
37 *pluralidad, cobertura universal, interconexión,*
38 *convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias*
39 *arbitrarias.*

40
41 *III. La radiodifusión es un servicio público de interés*
42 *general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado*
43 *en condiciones de competencia y calidad y brinde los*
44 *beneficios de la cultura a toda la población, preservando la*
45 *pluralidad y la veracidad de la información, así como el*
46 *fomento de los valores de la identidad nacional,*

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 *contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de*
2 *esta Constitución.*
3 *... ”*

4
5 Como puede apreciarse, además de cumplir con las características de los servicios
6 públicos en general, la propia Constitución impone características especiales que deben
7 regirlos en particular, entre las que destacan como condiciones comunes, que deben ser
8 prestados en condiciones de competencia, calidad y pluralidad.

9
10 Asimismo, el décimo párrafo del artículo 28 de la CPEUM establece a la letra:

11 “ ...
12 *El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés*
13 *general, concesionar la prestación de servicios públicos o la*
14 *explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de*
15 *la Federación, salvo las excepciones que las mismas*
16 *prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones*
17 *que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la*
18 *utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de*
19 *concentración que contraríen el interés público.*
20 *... ”*

21
22
23 Por lo tanto, debe concluirse que las telecomunicaciones y la radiodifusión son
24 servicios públicos de interés general destinados a la satisfacción de necesidades de
25 dicha clase, bajo los principios de generalidad, igualdad, regularidad, obligatoriedad,
26 continuidad y adaptabilidad que el Estado originalmente se encuentra obligado a prestar,
27 pudiendo realizarlo de manera directa o a través de particulares bajo la figura de
28 concesionamiento a que se refiere el décimo párrafo del artículo 28 de la CPEUM bajo un
29 régimen jurídico especial exorbitante de derecho privado, en beneficio indiscriminado de
30 cualquier persona.

31
32 Por lo expuesto, al ordenar el artículo 28 de la CPEUM que el IFT debe garantizar, en el
33 ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la CPEUM, resulta claro
34 que la actuación del IFT debe regirse por el deber de preservar las condiciones generales y
35 especiales que la ley fundamental impone a la prestación de estos servicios públicos. Más
36 aún, debe garantizar el ejercicio de los derechos previstos en los artículos 6 y 7 de la
37 CPEUM, entre los que se encuentran los derechos de libertad de expresión y de
38 información, y los recientemente incorporados: derecho de acceso a las tecnologías de la
39 información y comunicación y derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y
40 telecomunicaciones.

41
42 A este respecto, en virtud de la reforma constitucional publicada en el DOF el 10 de junio
43 de 2011, el artículo 1 de la CPEUM, establece a la letra lo siguiente:

44
45 *“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las*
46 *personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en*

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 *esta Constitución y en los tratados internacionales de los*
2 *que el Estado Mexicano sea parte, así como de las*
3 *garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá*
4 *restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las*
5 *condiciones que esta Constitución establece.*

6
7 *Las normas relativas a los derechos humanos se*
8 *interpretarán de conformidad con esta Constitución y con*
9 *los tratados internacionales de la materia favoreciendo en*
10 *todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

11
12 *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,*
13 *tienen la obligación de promover, respetar, proteger y*
14 *garantizar los derechos humanos de conformidad con los*
15 *principios de universalidad, interdependencia,*
16 *indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado*
17 *deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las*
18 *violaciones a los derechos humanos, en los términos que*
19 *establezca la ley.*

20
21 *Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos*
22 *Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al*
23 *territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su*
24 *libertad y la protección de las leyes.*

25
26 *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen*
27 *étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades,*
28 *la condición social, las condiciones de salud, la religión,*
29 *las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o*
30 *cualquier otra que atente contra la dignidad humana y*
31 *tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y*
32 *libertades de las personas."*

33
34 El artículo en comento reconoce a toda persona, por el simple hecho de serlo, el goce de
35 los derechos humanos contemplados en la CPEUM y en los tratados internacionales de los
36 que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías necesarias para su
37 protección.

38
39 Asimismo, establece que las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse a
40 la luz del principio *pro personae*, el cual es un criterio hermenéutico que informa todo el
41 Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudir-se a la
42 norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer
43 derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida
44 cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su
45 suspensión extraordinaria. Consecuentemente, la aplicación de dicho principio para
46 promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos es un componente esencial

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas
2 relacionadas con la protección de la persona, ello como parte del cumplimiento de
3 obligaciones estatales en este rubro.

4
5 Es así que la CPEUM y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma
6 parte reconocen una gama de derechos fundamentales que todas las autoridades tienen el
7 deber de promover, respetar, proteger y garantizar, tales como la libertad de expresión y de
8 difusión, el derecho a la información, el derecho de acceso a las tecnologías de la
9 información y la comunicación así como a los servicios de radiodifusión y
10 telecomunicaciones. En el caso del IFT, el artículo 28 de la CPEUM le impone además el
11 deber específico de garantizarlos en el ejercicio de sus funciones.

12
13 En este tenor, es importante tener presente que, por la reforma constitucional publicada en
14 el DOF el 11 de junio de 2011, las autoridades en cualquier ámbito tienen el deber de
15 aplicar e interpretar las normas en materia de derechos humanos en su sentido más
16 protector y garantista en favor de la persona. Esto significa que cualquier autoridad,
17 incluyendo el IFT, tiene la obligación de promover y garantizar los derechos humanos,
18 realizando la interpretación más extensiva y funcional de las normas relativas a los
19 mismos, a fin de cumplir con el mandato de maximización de los derechos humanos,
20 en el caso particular, del derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y
21 telecomunicaciones.

22
23 **TERCERO.- Análisis de la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto.-** Al
24 efecto, el artículo en cita señala a la letra:

25
26 *“OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de*
27 *Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo*
28 *Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:*

29
30 *I. Los concesionarios que presten servicios de televisión*
31 *radiodifundida están obligados a permitir a los*
32 *concesionarios de televisión restringida la retransmisión*
33 *de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria,*
34 *dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma*
35 *íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la*
36 *publicidad y con la misma calidad de la señal que se*
37 *radiodifunde.*

38
39 *Los concesionarios que presten servicios de televisión*
40 *restringida están obligados a retransmitir la señal de*
41 *televisión radiodifundida, de manera gratuita y no*
42 *discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura*
43 *geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin*
44 *modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma*
45 *calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin*
46 *costo adicional en los servicios contratados por los*

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 *suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión*
2 *restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir*
3 *obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura*
4 *del cincuenta por ciento o más del territorio nacional.*
5 *Todos los concesionarios de televisión restringida deberán*
6 *retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones*
7 *públicas federales.*
8 *...”*

9
10 Como se desprende del artículo transcrito, el Decreto estableció las siguientes
11 obligaciones:

12
13 1. Los concesionarios de televisión radiodifundida deben permitir a los
14 concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal de manera irrestricta,
15 de forma gratuita y no discriminatoria;

16
17 2. Los concesionarios de televisión restringida, en general, deben retransmitir las
18 señales radiodifundidas de forma gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de
19 cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la
20 publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde;

21
22 3. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, en particular, sólo deben
23 retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del 50% o más del
24 territorio nacional;

25
26 4. Todos los concesionarios de televisión restringida deben retransmitir las señales
27 radiodifundidas por instituciones públicas federales, de acuerdo con las características
28 particulares de la televisión restringida terrestre y satelital, respectivamente.

29
30 Ahora bien, el párrafo segundo de la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto
31 cuya obligación fue listada con el numeral 3, establece un caso de excepción para los
32 concesionarios que prestan servicios de televisión restringida vía satélite, consistente en
33 que éstos tienen la obligación de retransmitir sólo las señales radiodifundidas que tengan
34 una cobertura del 50% o más del territorio nacional.

35
36 La justificación de existencia de un régimen de excepción en el caso de los concesionarios
37 de televisión restringida vía satélite obedece a la naturaleza y características técnicas,
38 geográficas y económicas particulares de dicho servicio, cuya capacidad es limitada. De
39 no existir tal excepción, dichos concesionarios se encontrarían obligados a retransmitir
40 todas y cada una de las señales radiodifundidas en el territorio nacional, limitando su
41 actuar y oferta programática como prestador de servicios de televisión restringida,
42 tomando en cuenta que existen 1035 estaciones de televisión autorizadas en el territorio
43 nacional, las cuales resultan contenidas dentro del área de cobertura de un operador
44 satelital.

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 Lo anterior generaría, según señala el Dictamen, un incremento sustancial de sus costos de
2 operación, pues les obligaría a arrendar transpondedores adicionales en los satélites que
3 les prestan servicios, situación que incrementaría significativamente sus costos y, en
4 consecuencia, los precios de los paquetes de programación que ofrecen al consumidor, lo
5 cual afectaría directamente a los usuarios.

6
7 Lo anterior se desprende del propio Dictamen en los términos expresos siguientes:

8
9 "...dada su cobertura nacional, los concesionarios de
10 televisión restringida vía satélite, conocidos como DTH
11 (Direct to Home) deberán retransmitir obligatoriamente
12 la señal de cada concesionario que cubra el cincuenta por
13 ciento o más del territorio nacional. Lo anterior tiene una
14 lógica económica y geográfica pues los concesionarios
15 que explotan servicios de TV restringida vía satélite,
16 cubren todo el territorio nacional. Exigirles a éstos
17 retransmitir todas las señales de TV abierta que se
18 radiodifundan dentro de su territorio de cobertura, es
19 decir, dentro de todo el territorio nacional les impone una
20 carga regulatoria que se traduce en un incremento
21 sustancial de sus costos de operación, pues les obligaría a
22 arrendar transpondedores adicionales en los satélites que
23 les prestan servicios, situación que incrementaría
24 significativamente sus costos y en consecuencia los
25 precios de los paquetes de programación que ofrecen al
26 consumidor. Además, de que la capacidad satelital
27 disponible es limitada.
28 ..."

29
30 En ese sentido, se impone una regla de excepción que atiende a la características técnicas,
31 geográficas y económicas del servicio de televisión restringida satelital, cuyas señales
32 cubren todo el territorio nacional, consistente en que los concesionarios que prestan dicho
33 servicio sólo se encuentran obligados a retransmitir las señales radiodifundidas que tengan
34 cobertura del 50% o más del territorio nacional. Lo anterior implica un régimen especial
35 ya que, por la propia naturaleza del servicio satelital, el cumplimiento de esta obligación
36 se da precisamente mediante la retransmisión de señales en todo el territorio nacional, aun
37 cuando la cobertura de la estación de televisión radiodifundida cuya señal se retransmite
38 sea menor, lo que por un lado asegura el derecho de acceso a las señales radiodifundidas,
39 al mismo tiempo que se evitan obligaciones excesivas a estos concesionarios, como lo
40 sería la obligación de retransmitir todas las señales radiodifundidas del país, lo que
41 elevaría significativamente sus costos y por lo tanto afectaría la competencia en el
42 mercado de televisión restringida, condición que debe regir en la prestación de todos los
43 servicios de telecomunicaciones.

44
45 Por lo que se refiere a la exigibilidad de esta obligación en el marco del régimen de
46 excepción expuesto, es importante señalar que, si bien la obligación constitucional y los

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 derechos correlativos entraron en vigor a la integración del IFT como se desprende de la
2 lectura de la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto, no puede considerarse
3 razonablemente exigible hasta que exista certeza sobre el cumplimiento de la hipótesis de
4 excepción, cuya determinación requiere de la valoración de elementos técnicos que no se
5 encuentran en poder de estos concesionarios y que no tienen el deber de tener o de prever.

6
7 Lo anterior encuentra sentido bajo la consideración de que los concesionarios de
8 televisión restringida vía satélite sólo tendrán certeza de la obligatoriedad de retransmitir
9 señales radiodifundidas cuando exista información fidedigna sobre las señales que tienen
10 cobertura en 50% o más del territorio nacional, determinación que en el marco de la
11 prestación de servicios públicos de interés general como los que nos ocupan, no puede
12 dejarse a la libre y subjetiva apreciación de particulares, pues ello implicaría
13 indefectiblemente el dejar a consideración de éstos cuándo y en qué casos se encuentran
14 obligados a cumplir con una obligación constitucional que tiene la finalidad de garantizar
15 la protección de derechos fundamentales de las personas.

16
17 Dado lo expuesto, es pertinente concluir que la retransmisión obligatoria de señales
18 radiodifundidas por concesionarios de televisión restringida vía satélite sólo es viable en
19 los términos aplicables de aquéllos referidos en el propio texto constitucional, es decir,
20 resulta claro que, dada la cobertura geográfica nacional del servicio satelital, no es dable
21 que los concesionarios que prestan dichos servicios retransmitan las señales que nos
22 ocupan de manera simultánea respecto de las señales radiodifundidas en distintos husos
23 horarios, ni dentro de la misma zona de cobertura, toda vez que la cobertura de la señal
24 retransmitida será superior a la de las señales radiodifundidas individuales.

25
26 Es importante resaltar que, del análisis del artículo de mérito, no se infiere de forma
27 alguna que exista prohibición o limitación para que concesionarios de televisión
28 restringida vía satélite tengan la potestad de retransmitir cualquier señal radiodifundida
29 que se encuentre dentro de su zona de cobertura, pues la permisibilidad de dicha
30 retransmisión es una obligación de todo radiodifusor de televisión, por lo que, tratándose
31 del ejercicio de un derecho de retransmisión y no del cumplimiento de una obligación,
32 ésta deberá realizarse cumpliendo con todos los supuestos de la regla general listados con
33 el numeral 2 del presente considerando, al no situarse en el supuesto de excepción que
34 consiste precisamente en estar obligado a ello.

35
36 Por todo lo anterior, se desprende la voluntad del Constituyente consistente en que el IFT
37 conozca de la regulación y alcances de los derechos y obligaciones contenidos en la
38 fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto, dado su carácter como órgano
39 autónomo constitucional especializado en la materia, lo cual, de conformidad con las
40 razones expuestas, se configura como una facultad implícita que resulta indispensable
41 ejercitar para garantizar la debida prestación de los servicios públicos de interés general
42 que nos ocupan.

43
44 Por otra parte, el texto constitucional establece la obligación irrestricta para los
45 concesionarios de televisión restringida de retransmitir todas las señales radiodifundidas

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 de instituciones públicas federales, instituciones que por su propia naturaleza jurídica
2 corresponden, enunciativamente, a las siguientes:

- 3
4 **1. Universidad Nacional Autónoma de México.-** La Universidad Nacional
5 Autónoma de México es una corporación pública que se conceptualiza como
6 organismo descentralizado del Estado, lo anterior de conformidad con el artículo
7 1º de su ley orgánica que a la letra señala:

8
9 *"ARTICULO 1º.- La Universidad Nacional Autónoma de*
10 *México es una corporación pública - organismo*
11 *descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad*
12 *jurídica y que tiene por fines impartir educación superior*
13 *para formar profesionistas, investigadores, profesores*
14 *universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y*
15 *realizar investigaciones, principalmente acerca de las*
16 *condiciones y problemas nacionales, y extender con la*
17 *mayor amplitud posible los beneficios de la cultura."*
18

- 19 **2. Instituto Politécnico Nacional.-** El Instituto Politécnico Nacional es un órgano
20 desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, lo anterior de conformidad
21 con el contenido de los artículos 1 y 2 de su ley orgánica que a la letra señala:

22
23 *"ARTÍCULO 1.- El Instituto Politécnico Nacional es la*
24 *institución educativa del Estado creada para consolidar, a*
25 *través de la educación, la Independencia Económica,*
26 *Científica, Tecnológica, Cultural y Política para alcanzar*
27 *el progreso social de la Nación, de acuerdo con los*
28 *objetivos Históricos de la Revolución Mexicana,*
29 *contenidos en la Constitución Política de los Estados*
30 *Unidos Mexicanos.*
31

32 *ARTÍCULO 2.- El Instituto Politécnico Nacional es un*
33 *órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación*
34 *Pública, cuya orientación general corresponde al Estado;*
35 *con domicilio en el Distrito Federal y representaciones en*
36 *las Entidades de la República donde funcionen Escuelas,*
37 *centros y unidades de Enseñanza y de Investigación que*
38 *dependan del mismo."*
39

- 40 **3. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.-** El artículo 1º de la Ley Orgánica de la
41 Administración Pública Federal, establece que los organismos descentralizados,
42 las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las
43 organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de
44 seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública
45 paraestatal.
46

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 De igual forma, el artículo 12 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales
2 dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente en
3 el DOF, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la
4 Administración Pública Federal.

5
6 En ese sentido, de conformidad con la *Relación de Entidades Paraestatales de la*
7 *Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de Entidades*
8 *Paraestatales y su Reglamento*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el
9 15 de agosto de 2013, se advierte que Televisión Metropolitana, S.A. de C.V,
10 constituye una empresa de participación estatal mayoritaria dependiente de la
11 Secretaría de Educación Pública.

- 12
13 **4. ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES (OPMA).**- El
14 OPMA se constituye como un organismo descentralizado con personalidad
15 jurídica y patrimonio propio que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México
16 y estará sectorizado a la Secretaría de Gobernación, lo anterior de conformidad
17 con el artículo Primero del "*Decreto por el que se crea el organismo*
18 *descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales*" que
19 a la letra señala:

20
21 *"Artículo Primero.- Se crea el organismo descentralizado*
22 *denominado "Organismo Promotor de Medios*
23 *Audiovisuales", con personalidad jurídica y patrimonio*
24 *propio. El organismo tendrá su domicilio legal en la*
25 *Ciudad de México y estará sectorizado a la Secretaría de*
26 *Gobernación."*

27
28 Todas las referencias efectuadas en relación con el OPMA deberán, en su
29 momento, ser entendidas con referencia al organismo público descentralizado a
30 que se refiere el artículo 6, apartado B, fracción V del Decreto, ello en términos
31 del artículo Tercero Transitorio, fracción II del mismo Decreto.

32
33 Es importante señalar que los concesionarios de televisión restringida al retransmitir las
34 señales radiodifundidas de instituciones públicas federales deberán incluir aquélla
35 realizada a través de multiprogramación, entendiéndose ésta como la distribución de varias
36 señales de televisión dentro del mismo canal de transmisión.

37
38 Finalmente, debe resaltarse que el presente listado se realiza de manera informativa y
39 enunciativa mas no limitativa, ya que la obligación constitucional no depende de ninguna
40 declaración por parte del IFT respecto del establecimiento de las señales que de esta
41 naturaleza deban ser retransmitidas, pues ello radica en su naturaleza jurídica, por lo que la
42 obligación se actualiza en relación con cualquier señal que hoy o en el futuro encuadre en
43 el supuesto de nuestra carta magna. Sin embargo, para efectos de claridad, el IFT
44 mantendrá y actualizará permanentemente en su sitio electrónico, el listado completo de
45 las instituciones públicas federales para los efectos que nos ocupan.
46

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 CUARTO.- Determinación de las señales radiodifundidas con cobertura del 50% o
2 más del territorio nacional para el caso de concesionarios de televisión restringida
3 satelital.- El párrafo segundo de la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto,
4 establece literalmente:

5
6 “...Los concesionarios de televisión restringida vía
7 satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las
8 señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por
9 ciento o más del territorio nacional.

10 ...”

11
12 En ese tenor de ideas, se desprende que la exigibilidad de la obligación a cargo de los
13 concesionarios de televisión restringida vía satélite, consistente en retransmitir señales de
14 televisión radiodifundida, se actualizará cuando el IFT determine cuáles de éstas tienen
15 cobertura del 50% o más del territorio nacional.

16
17 Por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones de este órgano autónomo constitucional ya
18 invocadas en el considerando Primero del presente Acuerdo, se procede a realizar la
19 determinación de señales de televisión radiodifundida que tienen cobertura del 50% o más
20 del territorio nacional.

21
22 Para tal efecto, resulta necesario tomar como punto de partida que del Decreto se
23 desprende que las señales radiodifundidas a que se refiere la fracción I de su artículo
24 Octavo Transitorio, únicamente para los efectos precisados en ella, consisten en la
25 programación transmitida por concesionarios y permisionarios de estaciones de
26 radiodifusión por televisión en cada canal de programación a través de un mismo canal de
27 transmisión de 6 MHz, observando las directrices y características accesorias que la propia
28 fracción I del Artículo Octavo Transitorio del Decreto establece, según sea el caso. Dichas
29 directrices y características accesorias, por lo que hace a la retransmisión efectuada por
30 concesionarios de televisión restringida vía satélite, serán aquéllas contenidas en el propio
31 transitorio que por la naturaleza de dicho servicio resulten aplicables.

32
33 En este sentido, como se ha expuesto en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, la
34 intención de tales figuras jurídicas y regulatorias es que la población acceda a los
35 contenidos programáticos de televisión radiodifundida, independientemente de que sea
36 usuaria de servicios de televisión restringida, pues es a través de dichos contenidos, a la
37 luz del cuidado, promoción y vigilancia de los derechos humanos, tal y como se ha
38 analizado en el presente Acuerdo en los considerandos Primero y Segundo, que las
39 audiencias pueden ejercer materialmente derechos fundamentales como los de acceso a la
40 información, libertad de expresión, educación y cultura.

41
42 Lo anterior se desprende del Dictamen al señalar, como ya se ha expuesto, que la
43 multiprogramación consiste en la distribución de varias señales de televisión dentro del
44 mismo canal de transmisión, es decir, considera que las señales radiodifundidas se
45 refieren a la diversa programación de audio y video asociado transmitida a través de
46 un ancho de banda de 6 MHz, que corresponde al espectro asignado a cada estación de

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 televisión, por supuesto observando las características que el texto constitucional
2 establece según sea el caso.

3
4 De igual forma, el territorio nacional debe ser entendido para estos efectos, como aquella
5 extensión continental de los Estados Unidos Mexicanos conformado por la
6 superposición de las zonas de cobertura del servicio público de radiodifusión, de
7 acuerdo a los títulos correspondientes, ya que la radiodifusión y las telecomunicaciones
8 son servicios públicos que tienen la finalidad de satisfacer necesidades de interés general
9 de las personas (derechos fundamentales), por lo que no tendría sentido alguno tomar en
10 cuenta, para el cálculo correspondiente, las porciones del territorio nacional en que hoy en
11 día no existen señales de radiodifusión, como el territorio marítimo o el desértico, pues no
12 pasa desapercibida a esta autoridad su obligación contenida en el párrafo tercero del
13 artículo 1 de la CPEUM analizado en el considerando Segundo del presente Acuerdo,
14 consistente en que debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de
15 conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y
16 progresividad a la luz de los servicios públicos que nos ocupan; es decir, esta autoridad
17 parte del hecho de que la radiodifusión y la televisión restringida deben proveer a las
18 personas los beneficios de sus contenidos.

19
20 Es así que esta autoridad, a la luz del principio *pro personae*, interpreta que resulta
21 inaplicable para el caso que nos ocupa la definición de territorio nacional contenida en el
22 artículo 42 de la CPEUM, pues su aplicación literal conduciría a considerar para el cálculo
23 de las señales que nos ocupan porciones territoriales en que no habitan personas, lo cual
24 resulta contradictorio con el llevar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones a
25 personas, pues éstos son servicios públicos de interés general.

26
27 Por lo anterior, a efecto de determinar qué señales de televisión radiodifundida tienen
28 cobertura del 50% o más del territorio nacional, debe considerarse que, atento al
29 contenido del artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión vigente, la
30 programación de cada estación de televisión es definida libremente, en el marco de la
31 normatividad aplicable, por cada concesionario y permisionario.

32
33 Por ello, con sustento en su estrategia operativa y en los convenios correspondientes, más
34 de un concesionario o permisionario de televisión radiodifundida puede transmitir
35 programación de otra estación de televisión. Es por esta razón que en la industria de la
36 televisión mexicana se han conformado denominaciones comerciales o marcas como “El
37 canal de las estrellas”, “Azteca Trece” u “Once TV México” para referirse a un contenido
38 programático transmitido por un grupo amplio de estaciones de televisión que utilizan
39 diversos canales de transmisión a lo largo del país, para la distribución de estos
40 contenidos bajo la misma marca.

41
42 En ese orden de ideas, al día de hoy no existe una definición formal de “cadenas
43 nacionales de televisión”, pero es indudable la existencia de transmisiones de contenidos
44 programáticos comunes por parte de una multiplicidad de estaciones bajo la misma
45 marca.

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 Ahora bien, con base en el “*ACUERDO por el que se integra en un solo documento, la*
2 *información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y*
3 *permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de*
4 *Comunicaciones y Transportes y de Gobernación*”, publicado en el Diario Oficial de la
5 Federación el 30 de abril de 1997, y modificado el 28 de junio de 2013, los
6 concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida tienen la obligación de
7 presentar ante el IFT la información técnica, legal y programática (ITLP) de sus
8 estaciones, a más tardar el 30 de junio de cada año.

9
10 Consecuentemente, con base en la información programática de la ITLP de cada
11 estación en diferentes regiones del país, es posible agruparlas en función de su
12 programación. Esta información es presentada como parte del cumplimiento de sus
13 obligaciones y se realiza bajo protesta de decir verdad, lo cual aporta un elemento
14 objetivo y suficiente para determinar la forma en que se agrupan las estaciones en función
15 de su programación.

16
17 Ahora bien, tomando en cuenta la existencia de la denominada libertad programática por
18 parte de los concesionarios de radiodifusión, y considerando la posibilidad de que la
19 programación asociada a cada señal tenga variaciones dependiendo de la localidad en la
20 que se transmita, el IFT considerará que estaciones de televisión transmiten la misma
21 señal cuando el 50% o más de su contenido programático coincida de acuerdo a lo
22 informado¹, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas y aún en un
23 orden distinto, por ser ello lo más benéfico a las personas, pues se promueve que cuenten
24 con un mayor número de contenidos.

25
26 Lo anterior encuentra similitud y sustento en la propia determinación contenida en la
27 fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto en relación con el porcentaje del
28 territorio nacional referido, es decir, basta con que la mayoría de la programación
29 coincida para considerar que nos encontramos ante la misma señal radiodifundida.

30
31 Ahora bien, el horario referido es aquél en que por regla general las personas acceden a
32 las señales radiodifundidas a través de sus receptores, lo cual encuentra sustento de igual
33 forma, por analogía, en el último párrafo del artículo Primero del “*DECRETO por el que*
34 *se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios*
35 *de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*” publicado en el
36 DOF el 10 de octubre de 2002.

37
38 Por lo anterior, tomando en cuenta la información aportada por los propios concesionarios
39 y permisionarios del servicio de radiodifusión de televisión, al exhibir su ITLP y
40 considerando que el territorio nacional debe reflejar la cobertura geográfica de la
41 televisión radiodifundida, se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión
42 (USRT) para que realice el cálculo correspondiente e informe de su resultado al Pleno de
43 IFT.

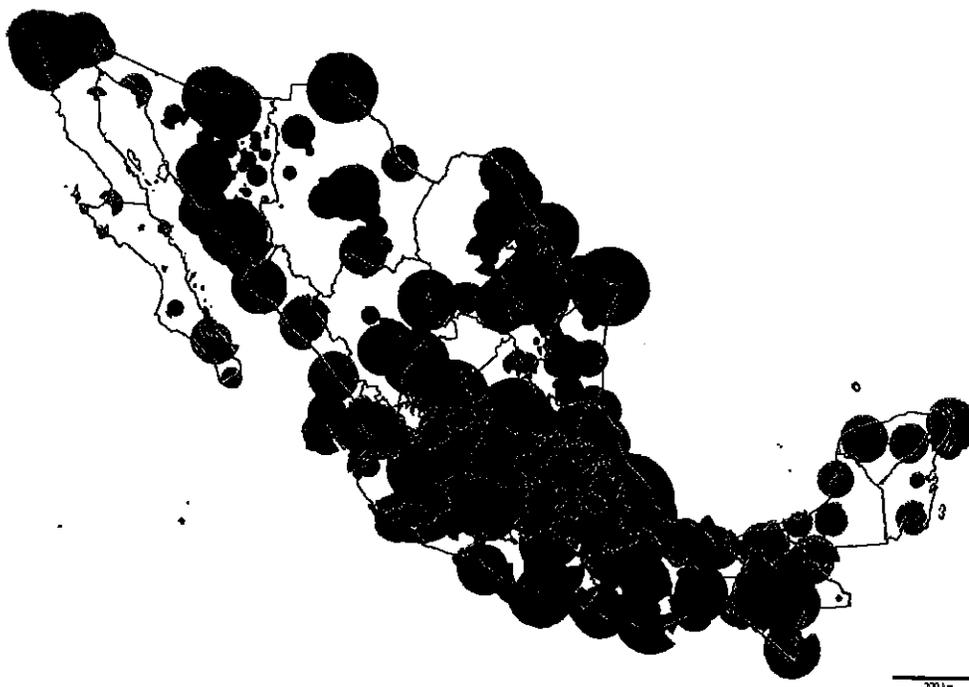
44
¹ Cabe señalar que similar determinación fue adoptada en el Código Federal de Regulaciones (*Code of Federal Regulations*) en los Estados Unidos de Norteamérica en el título 47 relativo a Telecomunicación (*Telecommunication*) en el volumen 4, sección 76.56 Obligaciones de transporte de señal (*Signal carriage obligations*).

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 Al efecto, la USRT, informa al Pleno de IFT lo siguiente²:

2
3 *“La Norma Oficial Mexicana NOM-03-SCT1-93 define con*
4 *claridad cómo se establecen las zonas de cobertura de las*
5 *estaciones de televisión que quedan registradas en los*
6 *títulos de concesión o permiso correspondientes. La Figura*
7 *1 siguiente muestra gráficamente estas zonas de cobertura*
8 *para las estaciones de televisión radiodifundida del país.*

9 *La cobertura geográfica continental contenida dentro de la*
10 *región conformada por las zonas de cobertura de las*
11 *estaciones de televisión radiodifundida es igual a*
12 *1'416,078.044 km² y en ella habitan 109'747,882*
13 *habitantes, de un total de 112'336,538 registrados por el*
14 *Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el*
15 *censo general de población y vivienda 2010. Así, dentro de*
16 *las zonas de cobertura de las estaciones de televisión*
17 *radiodifundida se encontraría el 97.26% de la población*
18 *total del país.*



20
21 *Figura 1. Gráfico de las zonas de cobertura de las*
22 *estaciones de televisión radiodifundida autorizadas en*
23 *México. Fuente: Unidad de Sistemas de Radio y*
24 *Televisión, IFT.*

² El cálculo realizado por la USRT forma parte del presente Acuerdo, y como tal se adjunta.

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 *Con base en lo anterior, las señales radiodifundidas que*
2 *tienen 50% o más de cobertura geográfica radiodifundida*
3 *total estimada en el territorio nacional son aquéllas que se*
4 *identifican con los siguientes nombres comerciales:*

<i>Canal de las estrellas</i>	<i>75.65 %</i>
<i>Canal 5</i>	<i>58.86 %</i>
<i>Azteca Siete</i>	<i>68.26 %</i>
<i>Azteca Trece</i>	<i>75.54 %"</i>

5
6 Por lo anterior, en ejercicio de las atribuciones de este órgano autónomo constitucional ya
7 invocadas en el considerando Primero del presente Acuerdo, se determina que las señales
8 de televisión radiodifundida que tienen cobertura del 50% o más del territorio nacional,
9 bajo los criterios expuestos, son aquéllas identificadas con los nombres comerciales
10 "Canal de las Estrellas", "Canal 5", "Azteca Siete" y "Azteca Trece". Para fines de
11 referencia, dichas señales corresponden a las transmitidas por las estaciones XEW-TV
12 (canal 2), XHGC-TV (canal 5), XHIMT-TV (canal 7) y XHDF-TV (canal 13) de la
13 Ciudad de México, respectivamente.

14
15 Es indispensable señalar que el propósito del Decreto por lo que hace al caso que nos
16 ocupa es satisfacer, como se ha abundado ampliamente, los derechos fundamentales de
17 las personas, lo cual conlleva necesariamente a fomentar condiciones de competencia, tal
18 y como se desprende de la definición del servicio de radiodifusión contenida en el
19 artículo 6 constitucional reformado por el Decreto.

20
21 En ese orden de ideas, no queda duda que, para efectos de la fracción I del artículo
22 Octavo Transitorio del Decreto, las señales de televisión radiodifundida corresponden a
23 los canales de programación transmitidos por concesionarios y permisionarios de
24 estaciones de radiodifusión por televisión a través de los canales de transmisión de 6
25 MHz asignados a cada estación, lo cual cobra sentido, también, al considerar que
26 técnicamente ninguna estación radiodifusora de televisión terrestre podría cubrir por sí
27 sola el 50% o más del territorio nacional.

28
29 Cabe señalar que, en adición a lo expuesto, por lo que hace a las señales radiodifundidas
30 identificadas con los nombres comerciales "Canal de las Estrellas" y "Canal 5", con la
31 finalidad de aclarar su existencia y alcances es de resaltarse el contenido del "**REPORTE**
32 **ANUAL QUE SE PRESENTA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE**
33 **CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES YA OTROS**
34 **PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, POR EL AÑO TERMINADO EL**
35 **31 DE DICIEMBRE DE 2012**³." Realizado por Grupo Televisa, S.A.B. de C.V en
36 términos del contenido del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, reporte que a la
37 letra señala, en lo conducente, lo siguiente:
38

³ <http://i2.esmas.com/documentos/2013/05/28/3020/reporte-anual-por-el-ano-terminado-al-31-de-diciembre-de-2012.pdf>

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

“ ...

La Compañía opera cuatro cadenas de televisión que pueden ser vistas a través de sus estaciones afiliadas en todo el país, a través de los canales 2, 4, 5 y 9 en la Ciudad de México. La siguiente tabla muestra el número total de estaciones de televisión afiliadas en todo el país con cada una de las cuatro cadenas de la Compañía, así como el número total de afiliadas locales al 31 de diciembre de 2012.

	Estaciones Base Propias	Afiliadas Propias	Afiliadas con Participación Mayoritaria	Afiliadas con Participación Minoritaria	Afiliadas Independientes	Total de Estaciones
Canal 2.....	1	123	2	--	1	127
Canal 4.....	1	--	--	--	--	1
Canal 5.....	1	63	--	--	3	67
Canal 9.....	1	15	--	--	14	30
Subtotal.....	4	201	2	--	18	225
Estaciones fronterizas	--	--	--	--	--	--
Estaciones Afiliadas Locales	--	18	--	1	14	33
Total.....	4	219	2	1	32	258

...

Cadena del Canal 2. El canal 2, conocido como “El Canal de las Estrellas”, en conjunto con sus estaciones afiliadas, es la cadena líder de televisión en México y la cadena líder de televisión en español en todo el mundo en términos del potencial de audiencia que puede recibir su señal. La programación del canal 2 se transmite a todo el país a través de 127 estaciones concesionadas, las 24 horas del día, los siete días de la semana. Las estaciones afiliadas generalmente retransmiten la programación y publicidad del Canal 2 sin interrupciones. Estas estaciones se conocen como “repetidoras”. La Compañía estima que la cadena del canal 2 llega aproximadamente a 26.6 millones de telehogares, que representan más del 98.3% de los telehogares del país. En 2010, 2011 y 2012, la cadena del canal 2 aportó la mayoría de las ventas de tiempo publicitario de la Compañía a nivel nacional.

...

Cadena del Canal 5. Además de su estación base, la cadena del canal 5 está afiliada con 66 estaciones repetidoras ubicadas en el interior del país. La Compañía estima que la cadena del canal 5 llega aproximadamente a 24.6 millones de hogares, que representan aproximadamente el 91.2% de los telehogares del país.

...”

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 Finalmente, de los portales electrónicos⁴ de las empresas prestadoras de los servicios de
2 televisión radiodifundida que nos ocupan, se desprende la existencia de las señales
3 radiodifundidas identificadas con los nombres comerciales “Canal de las Estrellas”,
4 “Canal 5”, “Azteca Siete” y “Azteca Trece”, lo cual robustece la determinación alcanzada
5 ya por el IFT en relación con su porcentaje de cobertura del territorio nacional
6 radiodifundido, ello en concordancia con el contenido del artículo 32 de la Ley Federal de
7 Protección al Consumidor que a la letra señala:

8
9 *“ARTÍCULO 32. La información o publicidad relativa a*
10 *bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier*
11 *medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y*
12 *exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas,*
13 *denominaciones de origen y otras descripciones que*
14 *induzcan o puedan inducir a error o confusión por*
15 *engañosas o abusivas.*

16 ...”

17
18 Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la CPEUM, artículos Séptimo
19 Transitorio cuarto párrafo y Octavo Transitorio fracción I del Decreto, así como en los
20 diversos 1, 2, 3, fracción III, 4, fracción I, 8 y 9, fracciones I, II, III y L del Estatuto
21 Orgánico del IFT, este órgano autónomo constitucional resulta competente para emitir
22 disposiciones de carácter general en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y
23 competencia, por lo que, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

24
25
26
27 **ÚNICO.-** Se emiten los “LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO
28 **DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO**
29 **DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS**
30 **DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA**
31 **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN**
32 **MATERIA DE TELECOMUNICACIONES”,** en los siguientes términos:

33
34
35 *1. Los presentes lineamientos son de orden público y tienen como*
36 *finalidad regular, en el marco competencial del IFT, los alcances de los*
37 *derechos y obligaciones contenidos en la fracción I del artículo Octavo*
38 *Transitorio del Decreto.*

39
40 *2. En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen*
41 *derecho a recibir las Señales Radiodifundidas, así como, en caso de ser*
42 *suscriptor de algún servicio de televisión restringida, a recibir la*
43 *retransmisión de tales señales a través de la prestación de dicho servicio.*

4 <http://www.televisa.com/> y <http://www.azteca.com/>

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 3. Para efectos de los presentes lineamientos deberá estarse a las
2 siguientes definiciones⁵, y de acuerdo a los alcances de cada una de ellas
3 y, con base en los razonamientos y motivaciones expuestas en la parte
4 considerativa del presente, deberán cumplirse las obligaciones
5 establecidas en la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto:
6

7 **CANAL DE PROGRAMACIÓN.-** Es la secuencia continua de
8 programación de audio y video asociado susceptible de distribuirse a
9 través de un Canal de Transmisión.

10
11 **CANAL DE TRANSMISIÓN.-** Banda de frecuencias de 6 MHz del
12 espectro radioeléctrico atribuido por el Estado para la prestación del
13 servicio de televisión radiodifundida.

14
15 **CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA.-**
16 Aquéllos que, previo el otorgamiento del título habilitante
17 correspondiente, prestan el servicio de televisión radiodifundida,
18 consistente en la propagación de ondas electromagnéticas de señales de
19 audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de
20 Canales de Transmisión; con el que la población puede recibir de
21 manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los
22 dispositivos idóneos para ello.

23
24 **CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA.-** Aquéllos
25 que, previo el otorgamiento del título habilitante correspondiente,
26 transmiten de manera continua programación de audio y video asociado,
27 mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y
28 revisable.

29
30 **CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA**
31 **TERRENAL.-** Aquéllos Concesionarios de Televisión Restringida cuya
32 transmisión de señales y su recepción por parte de los suscriptores se
33 realiza a través de redes cableadas o de antenas transmisoras terrenales.

34
35 **CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA VÍA**
36 **SATÉLITE.-** Aquéllos Concesionarios de Televisión Restringida cuya
37 transmisión de señales y su recepción por parte de los suscriptores se
38 realiza utilizando uno o más satélites.

39
40 **FORMA GRATUITA.-** Es la imposibilidad de realizar un cobro
41 económico de cualquier naturaleza con motivo del cumplimiento de las
42 obligaciones y/o ejercicio de los derechos contenidos en la fracción I del
43 artículo Octavo Transitorio del Decreto.
44

⁵ Los términos definidos pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural según corresponda.

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 *Es decir, los Concesionarios de Televisión Radiodifundida no podrán*
2 *realizar cobro alguno al Concesionario de Televisión Restringida con*
3 *motivo de permitir la retransmisión de sus señales.*

4
5 *De igual forma, los Concesionarios de Televisión Restringida no podrán*
6 *realizar cobro alguno al Concesionario de Televisión Radiodifundida por*
7 *la retransmisión de sus señales.*

8
9 **MISMA ZONA DE COBERTURA GEOGRÁFICA.-** *Es el área*
10 *geográfica en que coinciden las coberturas del Concesionario de*
11 *Televisión Radiodifundida y del Concesionario de Televisión Restringida*
12 *Terrenal.*

13
14 **MULTIPROGRAMACIÓN.-** *Es la distribución de varias Señales*
15 *Radiodifundidas dentro del mismo canal de transmisión, cada una de las*
16 *cuales se constituye como un Canal de Programación.*

17
18 **NO DISCRIMINATORIO.-** *Implica que todo Concesionario de*
19 *Televisión Radiodifundida deberá permitir a cualquier Concesionario de*
20 *Televisión Restringida la retransmisión de sus señales.*

21
22 *Asimismo, implica que todo Concesionario de Televisión Restringida*
23 *Terrenal, deberá retransmitir las Señales Radiodifundidas de cualquier*
24 *Concesionario de Televisión Radiodifundida que se reciban dentro de su*
25 *área de cobertura.*

26
27 *De igual forma, implica que todo Concesionario de Televisión*
28 *Restringida Vía Satélite deberá retransmitir las Señales Radiodifundidas*
29 *de cualquier Concesionario de Televisión Radiodifundida que tengan*
30 *cobertura del 50% o más del Territorio Nacional.*

31
32 **RETRANSMISIÓN EN FORMA ÍNTEGRA.-** *Implica que los*
33 *Concesionarios de Televisión Restringida no podrán privar de ninguna*
34 *de sus partes componentes a las Señales Radiodifundidas al realizar su*
35 *retransmisión.*

36
37 **RETRANSMISIÓN EN FORMA SIMULTÁNEA.-** *Implica que la*
38 *retransmisión de las Señales Radiodifundidas por parte de los*
39 *Concesionarios de Televisión Restringida deberá realizarse al mismo*
40 *tiempo que la transmisión de la Señal Radiodifundida que se retransmite,*
41 *tomando en cuenta el retraso natural derivado de la propia*
42 *retransmisión de la señal por el medio de que se trate.*

43
44 **RETRANSMISIÓN SIN MODIFICACIONES.-** *Implica que los*
45 *Concesionarios de Televisión Restringida no deberán alterar las Señales*
46 *Radiodifundidas, incluyendo la publicidad accesoria a ellas.*

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1
2 **RETRANSMISIÓN CON LA MISMA CALIDAD.-** Implica que los
3 *Concesionarios de Televisión Restringida, al retransmitir las Señales*
4 *Radiodifundidas, no deberán degradar intencionalmente los parámetros*
5 *técnicos asociados a éstas, que incidan en la percepción subjetiva de la*
6 *Señal Radiodifundida.*

7
8 **SEÑAL RADIODIFUNDIDA.-** Programación de audio y video
9 *asociado transmitida por Concesionarios de Televisión Radiodifundida y*
10 *por permisionarios de televisión radiodifundida en cada Canal de*
11 *Programación, a través de un mismo Canal de Transmisión, observando*
12 *las directrices y características accesorias que la propia fracción I del*
13 *Artículo Octavo Transitorio del Decreto establece, según sea el caso.*

14
15 **SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS**
16 **FEDERALES.-** Son las Señales Radiodifundidas transmitidas por
17 *Concesionarios de Televisión Radiodifundida y por permisionarios de*
18 *televisión radiodifundida que tengan el carácter de instituciones públicas*
19 *federales en términos de las disposiciones normativas correspondientes.*

20
21 **TERRITORIO NACIONAL.-** Extensión geográfica continental de los
22 *Estados Unidos Mexicanos conformada por la superposición de las*
23 *zonas de cobertura de las estaciones de radiodifusión por televisión, de*
24 *acuerdo al universo de títulos de concesión y permiso otorgados y*
25 *vigentes en el país.*

26
27 4. Los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite deben
28 *retransmitir obligatoriamente las Señales Radiodifundidas identificadas*
29 *con los nombres comerciales "Canal de las Estrellas", "Canal 5",*
30 *"Azteca Siete" y "Azteca Trece", que corresponden, para mayor*
31 *referencia, a las transmitidas por las estaciones XEW-TV (canal 2),*
32 *XHGC-TV (canal 5), XHIMT-TV (canal 7) y XHDF-TV (canal 13),*
33 *respectivamente.*

34
35 *Lo anterior podrá ser modificado por el IFT cuando así proceda.*

36
37 *La retransmisión obligatoria de Señales Radiodifundidas por parte de*
38 *Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite, por sus*
39 *características técnicas, geográficas y económicas, no deberá realizarse*
40 *solamente en la Misma Zona Geográfica, pues la cobertura del servicio*
41 *satelital es a nivel nacional.*

42
43 5. Los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite podrán
44 *retransmitir Señales Radiodifundidas que no sean aquéllas a que se*
45 *refiere el primer párrafo del artículo 4 de los presentes Lineamientos; sin*
46 *embargo, dicha retransmisión deberá efectuarse en los términos*

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 aplicables para los Concesionarios de Televisión Restringida Terrenal.
2 En este sentido, en caso de que dicho concesionario retransmita una
3 Señal Radiodifundida de una determinada localidad, deberá retransmitir
4 todas las Señales Radiodifundidas de dicha localidad en la zona de
5 cobertura de la Señal Radiodifundida.
6

7 6. Los Concesionarios de Televisión Restringida Terrenal no se
8 encuentran obligados a llevar Señales Radiodifundidas que dupliquen
9 sustancialmente a otras Señales Radiodifundidas que se reciban en la
10 misma cobertura y que ya sean retransmitidas por la red del
11 concesionario. Para el propósito de este párrafo, se entiende que se trata
12 de señales que duplican sustancialmente la programación, cuando más
13 del 50% de la programación transmitida de las 6:00 a las 24:00 horas de
14 una estación de televisión radiodifundida que se reciba en la cobertura
15 del Concesionario de Televisión Restringida Terrenal sea igual a la de
16 otra estación de televisión radiodifundida que se reciba dentro de la
17 misma cobertura.
18

19 7. Los Concesionarios de Televisión Restringida deberán tomar las
20 Señales Radiodifundidas con la mayor definición de imagen y sonido
21 disponibles y retransmitirlas con la mayor definición de imagen y sonido
22 que sus redes sean capaces de transmitir, y acorde a las distintas
23 características de los equipos terminales de usuario con que cuenten sus
24 suscriptores. De igual forma, las Señales Radiodifundidas que sean
25 retransmitidas por Concesionarios de Televisión Restringida deberán
26 ubicarse dentro de los paquetes básicos en la definición correspondiente.
27

28 8. Los Concesionarios de Televisión Restringida deberán retransmitir
29 todas las Señales Radiodifundidas de Instituciones Públicas Federales,
30 instituciones que por su propia naturaleza jurídica corresponden,
31 enunciativamente, a la Universidad Nacional Autónoma de México,
32 Instituto Politécnico Nacional, Organismo Promotor de Medios
33 Audiovisuales y Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22).
34

35 Todas las referencias efectuadas en relación con el OPMA deberán, en su
36 momento, ser entendidas con referencia al organismo público
37 descentralizado a que se refiere el artículo 6, apartado B, fracción V del
38 Decreto, ello en términos del artículo Tercero Transitorio, fracción II del
39 mismo Decreto.
40

41 Es importante señalar que los Concesionarios de Televisión Restringida,
42 al retransmitir las Señales Radiodifundidas de Instituciones Públicas
43 Federales, también deberán incluir aquella realizada a través de
44 Multiprogramación.
45

PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA

1 *Para efectos de claridad, el IFT mantendrá y actualizará*
2 *permanentemente en su sitio electrónico, el listado completo de las*
3 *instituciones públicas federales para los efectos que nos ocupan.*
4

5 *9. La obligación por parte de los Concesionarios de Televisión*
6 *Restringida consistente en retransmitir Señales Radiodifundidas, según*
7 *sea el caso, genera el derecho de realizar dicha retransmisión sin*
8 *necesidad de contar con manifestación de voluntad alguna por parte del*
9 *Concesionario de Televisión Radiodifundida, pues dicha figura jurídica y*
10 *regulatoria forma parte de la prestación de servicios públicos de interés*
11 *general, en los términos establecidos por la fracción I del artículo*
12 *Octavo Transitorio del Decreto, por lo que su regulación se encuentra*
13 *sujeta a un régimen extraordinario exorbitante de derecho privado y, en*
14 *consecuencia, la actualización de dicha obligación constitucional no se*
15 *encuentra sometida a un acuerdo de voluntades entre los concesionarios.*
16

17 *10. La totalidad de lo señalado en los presentes lineamientos es*
18 *independiente de las medidas que el IFT pueda tomar en el futuro con*
19 *relación a las declaraciones de agentes económicos preponderantes o*
20 *con poder sustancial en los mercados de telecomunicaciones y*
21 *radiodifusión en términos del Decreto, según corresponda.*
22

23 *11. La totalidad de lo señalado en los presentes Lineamientos es*
24 *independiente de las obligaciones y medidas que los concesionarios*
25 *deban cumplir y acatar en materia electoral, autoral y de tiempos de uso*
26 *oficial o de cualquier otra naturaleza.*